

Nov. 1/49

Ley por virtud de la cual se
reforma el artículo 161 de la Ley
de Registro de Tierras. -

7 Piezas. -

01735

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
lro. de Nov. de 1949.

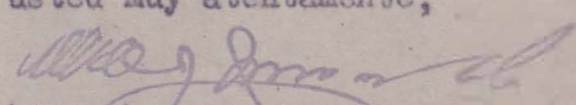
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 36314, de fecha lo. de noviembre de 1949, por virtud del cual se reforma el artículo 161 de la Ley de Registro de Tierras.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/10757



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 36314

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1- NOV 1949

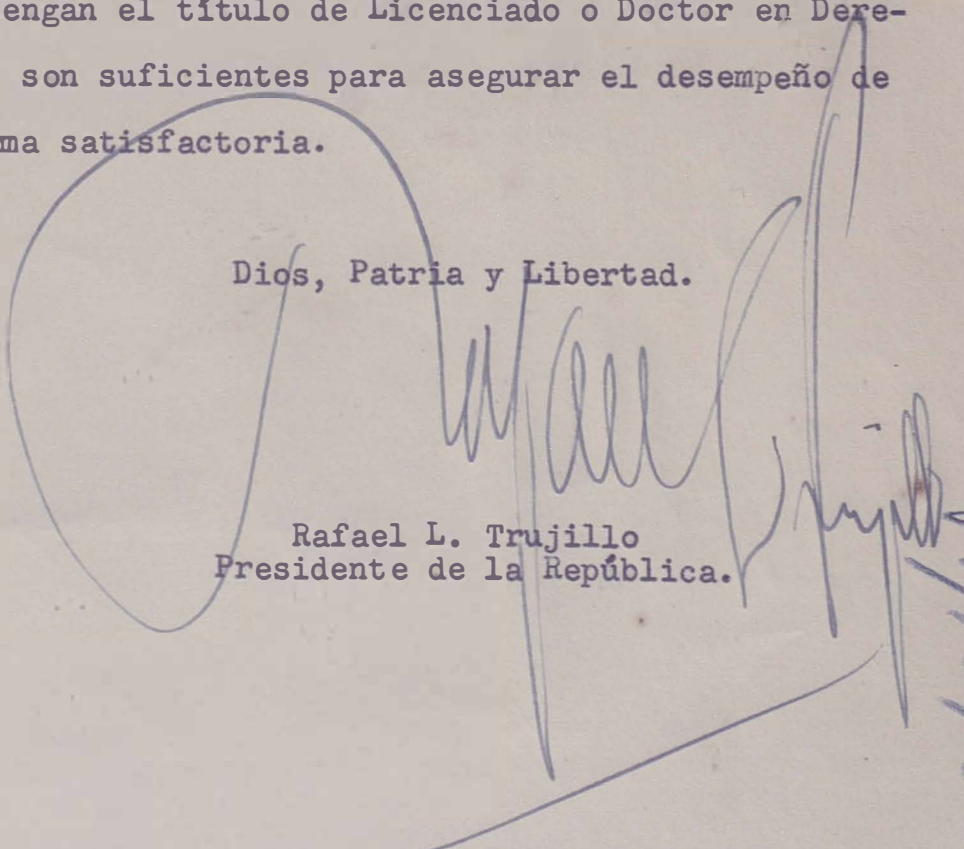
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se reforma el artículo 161 de la Ley de Registro de Tierras.

El objeto de la modificación es que puedan ser nombradas Registradores de Títulos las personas que, siendo dominicanas y estando en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, sean mayores de edad y tengan el título de Licenciado o Doctor en Derecho, requisitos que son suficientes para asegurar el desempeño de estos cargos en forma satisfactoria.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República.

P1/10452

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIACiudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2 - NOV 1949

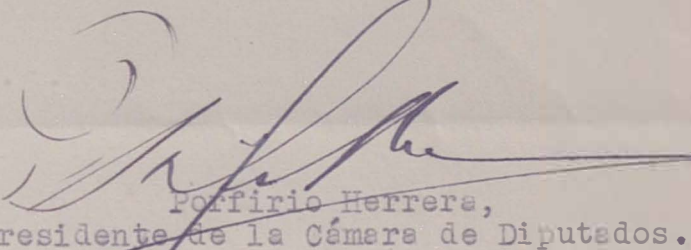
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1731 de fecha lro. de noviembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por el cual se reforma el artículo 161 de la Ley de Registro de Tierras.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

801/10374

01731

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
lro. de noviembre de 1949.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Remito a usted para los fines constitucionales, debidamente aprobada por el Senado, la ley por virtud de la cual se reforma el artículo 161 de la Ley de Registro de Tierras.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

20110373



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 36846

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de noviembre de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se reforma el artículo 161 de la Ley de Registro de Tierras, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el No. 2144.

Le saluda muy atentamente,

Telesforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

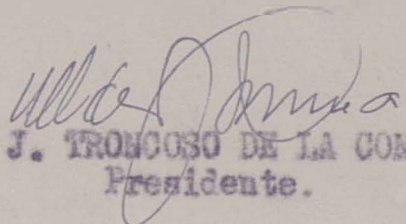
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

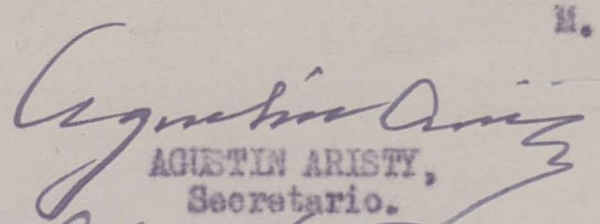
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

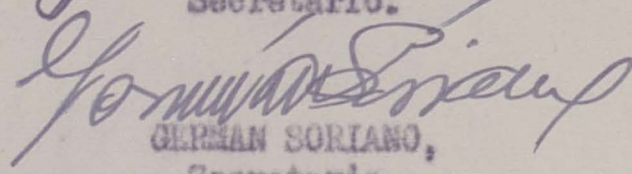
UNICO.- Se modifica el artículo 161 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6707, para que rija del siguiente modo:

"Art. 161.- Para ser Registrador de Títulos se requieran las condiciones siguientes; ser dominicano, mayor de edad, estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y ser Licenciado o Doctor en Derecho."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a primero del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9^a LEGISLATURA *Ord. de 1949*

REGISTRADA AL No. *566*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, *19* de *mayo* de *1949*

M. E. Navarrete
1^{er} de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 161 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6707, para que rija del siguiente modo:

"Art. 161.- Para ser Registrador de Títulos se requieren las condiciones siguientes; ser dominicano, mayor de edad, estar en el ejercicio de los derechos civiles y políticos, y ser Licenciado o Doctor en Derecho."

DADA & & &